

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Quintana, Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Pugh, que modifica la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con el objeto incorporar las circunstancias agravantes que se indican.

Antecedentes:

1. De acuerdo con los datos proporcionados por el Observatorio del Narcotráfico del Ministerio Público, en su Informe 2021, las principales tendencias y amenazas del narcotráfico en nuestro país se identifican, en primer lugar, con el aumento de la incautación en nuestro país de marihuana, 2CB y de fármacos; en segundo lugar, la crisis actual impulsa como tendencia la presencia de organizaciones criminales más poderosas y complejas: en tercer lugar, se observa como tendencia el notorio aumento de la capacidad de producción de drogas en suelo chileno; y, en cuarto lugar, la instalación en los recintos penitenciarios, de un sistema de dominación, dirigido por las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico, que convierten las cárceles en centros de negocios para el crimen;
2. Lo anterior, permite concluir que tanto el narcotráfico y el crimen organizado transnacional mantienen importantes actividades delictivas en nuestro país, con mayor incidencia que hace 10 años atrás;
3. Además, de acuerdo con estudios realizados por CIPER y el Centro de Investigación y Proyectos Periodísticos de la Universidad Diego Portales, se identificaron 174 barrios críticos o "zonas ocupadas", más del doble que en 2012 (80), los que conviven con el crimen organizado y que, a estas alturas, eventos extraordinarios como tiroteos o "balas locas" terminaron siendo parte de su "nueva normalidad";
4. Las actividades criminales descritas, en muchas ocasiones, se efectúan utilizando instrumentos de comercio exterior o constituyendo empresas de papel sin contenido real, integradas por testaferros, que permiten a las organizaciones criminales dar una apariencia de legalidad a la actividad comercial que presentan;
5. Además, las organizaciones criminales, para aumentar sus ganancias, mezclan¹⁴ sustancias ilícitas con otras también reguladas, para aumentar su potencia adictiva y mantener cautivos a sus consumidores, como ha sido el caso en nuestro país de la

cocaína mezclada con ketamina o como ha ocurrido en Argentina, con la mezcla masiva de cocaína con carfentanil, lo que provocó la muerte de al menos 20 jóvenes y 30 hospitalizados;

6. Tales conductas que se estiman como de máxima gravedad, en la actualidad no concurren como agravantes de responsabilidad penal en nuestro país de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N220.000, sino que se confunden con conductas ordinarias o comunes del narcotráfico, y sólo pueden ser consideradas por el Juez de fondo, al momento de valorar la conducta objeto de investigación penal, esto es, la mayor o menor extensión del daño causado al bien jurídico;
7. La presente iniciativa tiene por objeto corregir las deficiencias anteriores, adecuando nuestra normativa a estándares internacionales valorados en legislaciones como la española - modificada en 2015- evitando de este modo que al valorar la conducta, con la simple concurrencia de atenuantes genéricas por parte del sentenciador, se concluya el procedimiento con una pena atenuada, mediante la interposición de penas sustituyas o permitiendo al sistema penal, arribar a condenas exiguas y no proporcionales con la gravedad de las conductas;
8. Lo anterior, permitirá que el Ministerio Público y las policías cuenten con mejores herramientas para la persecución penal, respetando el principio de proporcionalidad en la sanción penal para arribar, si así se acredita en el proceso penal, a penas suficientes e idóneas con el mérito de los hechos investigados;

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Agregase a continuación del inciso segundo de la letra h) del artículo 19 de la Ley N°20.000, que sustituye la ley N219.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los siguientes literales i), j), k):

"i) Si las sustancias traficadas fueren adulteradas, manipuladas o mezcladas entre sí o con otras incrementando el posible daño a la salud pública;

j) Si el delito se cometió utilizando embarcaciones o aeronaves como medio de transporte de la sustancia ilícita;

k) Si el delito se cometió a través de operaciones de comercio exterior, simulando operaciones de comercio internacional, con medios tecnológicos, avanzados o mediante aplicaciones virtuales."